



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 560/2024**

### **PARTES**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una llamada telefónica, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 5 de diciembre de 2024 a las 9'30 horas.

**Reclamada:** Vodafone Servicios, S.L.U. con CIF XXXXXXXXXXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, y tampoco presenta a fecha de la audiencia ningún escrito de alegaciones a la reclamación interpuesta por el Sr. XXXXX.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

Reclamación en contra de la empresa Vodafone Servicios, S.L.U. es porque acudió al establecimiento comercial para recoger un terminal móvil que había adquirido y cuando en la tienda el comercial le explico las condiciones contractuales de su compra, su intención era desistir de la compra pero el comercial le comentó que no se podía devolver ni desistir de su compra, con lo que tuvo que aceptar el móvil.

### **PRETENSIONES:**

Solicita en la reclamación la devolución del terminal ya que no se ha respetado su derecho al desistimiento de la compra realizada ya que se encontraba en plazo legal para ejercer dicho derecho.

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, oídas las alegaciones aportadas por el reclamante, este árbitro, dicta Laudo CONCILIATORIO, por los motivos siguientes:

1.- Se dicta Laudo conciliatorio entre las partes, ya que en la audiencia celebrada el reclamante modifica las pretensiones de su reclamación y definitivamente acepta el quedarse con el móvil adquirido a la compañía reclamada, aunque insiste, que la empresa no actuó de manera diligente ya que su derecho de desistimiento, no se vio reconocido, y no pudo desistir de su compra.



2.- Por todo ello y una vez ha pasado cierto tiempo desde su compra el reclamante reconoce que ya le ha dado uso a su terminal y que por tanto acepta la conciliación con la empresa reclamada, aunque insiste en la forma de proceder del comercial de la misma de poco diligente.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 5 de diciembre de 2024

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán